ESPECIFICACIONES DEL
PLAN DE PENSIONES SVRNE JUBILACIÓN

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.-	CONSTITUCIÓN DEL PLAN	2
ARTÍCULO 2.-	MODALIDAD Y CLASE	2
ARTÍCULO 3.-	ÁMBITO PERSONAL Y DURACIÓN	2
ARTÍCULO 4.-	SISTEMA DE FINANCIACIÓN	3
ARTÍCULO 5.-	ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES	3
ARTÍCULO 6.-	APORTACIONES Y LIMITACIONES. INDISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES	4
ARTÍCULO 7.-	DERECHOS CONSOLIDADOS	5
ARTÍCULO 8.-	CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES	6
ARTÍCULO 9.-	SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS	8
ARTÍCULO 10.-	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONTROL DEL PLAN	10
ARTÍCULO 11.-	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS	11
ARTÍCULO 12.-	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS	13
ARTÍCULO 13.-	MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS	15
ARTÍCULO 14.-	ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS	16
ARTÍCULO 15.-	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN	18
ARTÍCULO 16.-	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	19
ARTÍCULO 17.-	DEFENSOR DEL PARTÍCIPE Y BENEFICIARIO	19
ARTÍCULO 18.-	MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN	20

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN DEL PLAN

SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, indistintamente, SVRNE o la Promotora) promueve la creación voluntaria del PLAN DE PENSIONES SVRNE JUBILACIÓN, acogido a la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (RDL 1/2002), a su correspondiente Reglamento, regulado en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RD 304/2004) y a las disposiciones complementarias y concordantes que las afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Estas Especificaciones regulan las relaciones entre el Plan, la Promotora, los Partícipes y los Beneficiarios.

ARTÍCULO 2.- MODALIDAD Y CLASE

El Plan de Pensiones se encuadra en la modalidad del Sistema Individual y en la clase de los Planes de Pensiones de aportación definida.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL Y DURACIÓN

1) Son elementos personales del Plan de Pensiones:

   a) La Promotora del Plan.

   b) Partícipes: tienen esta consideración cualesquiera personas físicas en cuyo interés se crea el plan, que manifiesten voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos contractuales previstos para cualquiera de los miembros adheridos (en adelante, el/los Partícipe/s).

   c) Partícipes en Suspenso: tienen tal consideración los partícipes que han cesado en la realización de sus aportaciones, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan (en adelante, el/los Partícipe/s en Suspenso).

d) Beneficiarios: serán las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no Partícipes (en adelante, el/los Beneficiario/s).

Producido el fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario, en su caso, los Beneficiarios expresamente designados como tales tendrán un derecho preferente al de cualquier otra persona a la percepción de la prestación correspondiente.

El derecho del Beneficiario designado se consolidará en el momento de fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario.

2) La duración del Plan de Pensiones es indefinida.

ARTÍCULO 4.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

El Plan de Pensiones se instrumenta mediante el sistema financiero y actuarial de capitalización individual, de tal forma que las aportaciones de cada Partícipe y, en su caso, del Beneficiario y las rentas obtenidas de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que les sean imputables, constituirán las prestaciones económicas o las cantidades a satisfacer en los supuestos excepcionales de liquidez que se determinarán a partir del acaecimiento de la contingencia o supuesto especial de liquidez o al abonarse las prestaciones o las cantidades a satisfacer en tales supuestos de liquidez, como resultado del proceso de capitalización, todo ello con sujeción a los términos y condiciones previstos en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que se haya adscrito este Plan, así como la regulación aplicable en cada momento.

El Plan de Pensiones no garantiza ningún tipo de interés mínimo.

ARTÍCULO 5.- ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES

El Plan de Pensiones se integra o se adscribe inmediata y necesariamente al SVRNE JUBILACIÓN FONDO DE PENSIONES, Fondo de Pensiones promovido y constituido por SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA.

Las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos se recogerán en la cuenta de posición del Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones.

Con cargo a esta cuenta se atenderá al cumplimiento de las prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez derivados de la ejecución del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 6.- APORTACIONES Y LIMITACIONES. INDISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES

1) Al formalizar el boletín de adhesión al Plan, el Partícipe podrá fijar el importe de sus aportaciones regulares y la periodicidad de las mismas. La Promotora podrá establecer, si lo estimara oportuno, la cuantía mínima de aportación.

   El plan de aportaciones puede variarse a voluntad del Partícipe incluso realizando aportaciones extraordinarias, dentro de los límites legalmente establecidos.

   Las contribuciones o aportaciones únicamente podrán ser realizadas por los Partícipes, excepto en aquellos supuestos en que la legislación permita efectuar aportaciones por terceros.

2) El Partícipe podrá suspender temporal o definitivamente las aportaciones al Plan de Pensiones. Cuando así ocurra, será considerado como Partícipe en Suspenso. El Partícipe en Suspenso mantendrá la condición de Partícipe, conservando los derechos consolidados que tuviese y participando en el rendimiento y los gastos de gestión de los mismos. El Partícipe en Suspenso podrá reanudar, en cualquier momento, sus aportaciones.

3) Las aportaciones de un Partícipe a los Planes de Pensiones, unidas a otras aportaciones computables, no podrán rebasar por año natural, en ningún caso, los límites legales establecidos y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las prestaciones y percepción de los derechos consolidados en situaciones especiales de liquidez, previsto en la normativa aplicable.

   Los excesos que se produzcan sobre dichos límites deberán ser retirados antes de la fecha límite establecida en la normativa reguladora.

   La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de

aportación, si fuese positiva, incrementará el patrimonio del Fondo de Pensiones y será de cuenta del Partícipe si resultase negativa.

4) Las aportaciones al Plan de Pensiones de los Partícipes, así como las efectuadas por terceros a su favor tendrán el carácter de indisponibles.

Los derechos económicos derivados de las aportaciones y del régimen de capitalización del Plan sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable, cuando se produzca el hecho que dé lugar a la contingencia, así como en aquellos otros supuestos de liquidez que figuren recogidos en estas Especificaciones.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS CONSOLIDADOS

Constituirán derechos consolidados de los Partícipes en el Plan la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, descontados los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Cuando se produzca el hecho que dé lugar a la prestación en favor de un Beneficiario, la cuantía de ésta deberá ajustarse al derecho consolidado del Partícipe.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos admitidos por las presentes Especificaciones. Cuando el derecho a las prestaciones del Partícipe de un Plan de Pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en estas Especificaciones. Producidas tales circunstancias, la Entidad Gestora ordenará el traspaso de los Fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

ARTÍCULO 8.- CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

1) El Plan de Pensiones cubre las siguientes contingencias:

a) Jubilación del Partícipe.

Para determinar la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La persona que se encuentre, conforme a la normativa de Seguridad Social, en situación de jubilación parcial, podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total o bien tramitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial.

De no poder acceder el Partícipe a tal situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social o en el momento en que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, así como cuando cumpla el resto de los requisitos exigibles en la regulación aplicable en cada momento.

Adicionalmente, se podrá satisfacer anticipadamente la "prestación correspondiente a la jubilación", cuando se cumplan los requisitos determinados por la normativa aplicable vigente en cada momento.

b) Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario.

Podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas.

En el caso de fallecimiento de Partícipes acogidos al régimen especial de las personas con discapacidad, las aportaciones realizadas por los parientes legitimados para efectuarlas a su favor, sólo podrán generar prestaciones de

viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a su aportación.

c) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y la gran invalidez que afecte al Partícipe.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

d) Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe, según lo dispuesto en la normativa reguladora aplicable vigente en cada momento.

e) En el caso de Partícipes acogidos al régimen especial de las personas con discapacidad, estarán igualmente cubiertas las siguientes contingencias:

- El agravamiento del grado de discapacidad, en los términos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

- La jubilación, fallecimiento, incapacidad, dependencia severa o gran dependencia del cónyuge del discapacitado o de alguno de sus parientes en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

f) Aquellas otras contingencias susceptibles de liquidez, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse, cuando lo hubiera aprobado así la Promotora, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable al efecto.

2) Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las aportaciones, previsto en la normativa aplicable.

El Beneficiario o su representante legal, conforme a lo previsto en estas Especificaciones, deberá solicitar la prestación a la Promotora o a la Entidad Gestora.

En dicha solicitud el Beneficiario o su representante legal señalarán, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentarán la documentación acreditativa que proceda, según lo previsto en estas Especificaciones.

Con la documentación presentada se constituirá un expediente que será sometido a la aprobación de la Promotora. Esta función podrá ser delegada en la Entidad Gestora.

La prestación que pueda corresponder del Plan de Pensiones podrá ser en forma de capital único, de renta o mixta, inmediata o diferida, constante o variable, en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado, revalorizable o no, asegurada o no asegurada, o distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular, a elección del Partícipe conforme a las posibilidades de la legislación vigente.

El abono de la prestación económica habrá de realizarse en el plazo máximo previsto en la normativa, a contar desde la fecha en que se realicen todos los trámites exigibles y se aporte la documentación necesaria a la Entidad Gestora.

Para poder percibir las prestaciones en forma de renta será imprescindible acreditar que el Beneficiario no ha fallecido, bien mediante la presentación anual de una fe de vida del mismo o mediante otro sistema alternativo adecuado a ese fin.

Adicionalmente, la Promotora podrá limitar en cada momento el modo y cuantía de las prestaciones a percibir si así lo estimara oportuno.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán por cuenta del Beneficiario.

ARTÍCULO 9.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

1) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional y de acuerdo a las exigencias y normativa legal correspondiente, en los supuestos de:

a) Enfermedad grave del Partícipe, de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes y descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe, o de él dependa. En el supuesto de Partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.

b) Desempleo de larga duración del Partícipe, incluso en el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales. En el supuesto de Partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.

c) En aquellos otros supuestos susceptibles de liquidez, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse, cuando lo hubiera aprobado así la Promotora, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Para su percepción será necesario aportar los documentos acreditativos de la situación excepcional de liquidez que señale la Promotora que, a la vista de las pruebas aportadas, adoptará la resolución pertinente. Esta función podrá ser delegada en la Entidad Gestora.

2) La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al Plan de Pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONTROL DEL PLAN

1) El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por la Promotora del Plan.

2) A este respecto son funciones de la Promotora:

   a) Supervisar, cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en las presentes Especificaciones, especialmente en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, y los de carácter general que le sean aplicables.

   b) Estudiar y aprobar las propuestas sobre la reforma o modificación de las Especificaciones del Plan, en los términos previstos en la normativa aplicable.

   c) Participar, en su caso, a través de sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones, en la definición de la política general de inversiones del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.

   d) Decidir la integración del Plan de Pensiones en otro Fondo de Pensiones, mediante el traspaso de la cuenta de posición del Plan al nuevo Fondo de Pensiones elegido.

   e) Seleccionar al actuario o actuarios y, en su caso, profesionales independientes que deban certificar la situación y dinámica del Plan y su revisión.

   f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

   g) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del mismo.

   h) Autorizar, junto con la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, las solicitudes de prestaciones, movilizaciones y liquidez recibidas. Esta función podrá ser delegada en la Entidad Gestora.

i) Proponer y, en su caso, decidir en los supuestos no contemplados en las presentes Especificaciones y especialmente en las cuestiones en las que la regulación aplicable le atribuyen competencia.

j) Delegar sus funciones y conceder apoderamientos.

k) Designar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito su Plan. Cuando el Fondo de Pensiones integre exclusivamente uno o varios Planes de Pensiones del sistema individual promovidos por la misma entidad financiera, podrán corresponderle las funciones y responsabilidades asignadas a la Comisión de Control del Fondo.

l) Designar al Defensor del Partícipe.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

1) Todo Partícipe y Beneficiario del Plan de Pensiones tiene los siguientes derechos:

a) Ser titular de los derechos consolidados y/o económicos.

b) Modificar su plan de aportaciones o suspenderlo.

c) Movilizar total o parcialmente sus derechos consolidados o económicos a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable, o bien ser percibidos tanto cuando se produzca la contingencia cubierta, como cuando concurran los requisitos considerados generadores de liquidez.

La movilización de los derechos económicos del Beneficiario podrá realizarse cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

d) Conocer el contenido de las Especificaciones del Plan y las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.

e) Recibir la documentación e información previstas en estas Especificaciones y en la normativa aplicable.

f) Recibir cualquier información que solicite, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Partícipes y Beneficiarios, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.

g) Designar y modificar el Beneficiario o Beneficiarios que podrán percibir las prestaciones pactadas cuando se produzca el evento que dé lugar a las mismas.

h) Solicitar la prestación económica generada a la Promotora o a la Entidad Gestora, señalando en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación.

i) Cualesquiera otros que le reconozcan las presentes Estipulaciones y la regulación vigente en cada momento.

2) Son obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones:

a) Hacer efectivas las cuotas o aportaciones hasta el límite legal establecido en uno o varios Planes de Pensiones, cualquiera que sea la Promotora de los mismos.

b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Promotora del Plan de Pensiones.

c) Actualizar los datos personales que constan en los registros del Plan de Pensiones. A tal efecto, facilitarán información veraz sobre sus condiciones personales.

d) Comunicar con antelación suficiente y el plazo debido, el deseo de movilización a otro u otros instrumentos de previsión social de los derechos consolidados y/o económicos, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

e) Aportar cuanta documentación resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de la contingencia o situación de liquidez, con motivo de la solicitud de la percepción de los derechos.

f) Cumplir los demás deberes que resulten de las Especificaciones y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones, sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa aplicable, tendrán derecho a recibir, al menos, la siguiente información y documentación:

1) Con carácter previo a su adhesión al Plan, la Promotora, directamente o a través de la Entidad Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones deberá informar a los Partícipes:

   a) Sobre las principales características del Plan y de la cobertura que para cada Partícipe puede otorgar en función de sus circunstancias laborales y personales.

   b) De los datos del Defensor del Partícipe, así como de las comisiones de gestión y depósito aplicables.

2) El acceso al Plan por parte del Partícipe se documentará en el correspondiente boletín, que recogerá las condiciones de adhesión al Plan en los términos previstos en la regulación aplicable. Con motivo de la adhesión se hará entrega al Partícipe de la siguiente documentación:

   a) Una copia del boletín de adhesión.

   b) A solicitud del Partícipe, un certificado de pertenencia al Plan de Pensiones y de la aportación inicial, en su caso.

c) Un ejemplar de las Especificaciones del Plan, así como de la declaración de la política de inversión del Fondo de Pensiones, o bien se le indicará el lugar y forma en que estarán a su disposición.

3) La Entidad Gestora facilitará a los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones, con carácter trimestral:

a) Información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan.

b) Sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

c) Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y rentabilidad obtenida y la totalidad de los gastos del Fondo, en la parte que sean imputables al Plan, todo ello en los términos previstos en la regulación aplicable.

d) Adicionalmente, se informará, en su caso, de la contratación de la gestión con terceras entidades.

4) Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones remitirá a cada Partícipe una certificación que contendrá la siguiente información:

a) Las aportaciones realizadas en el año natural precedente y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados.

b) Un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquellas.

c) En su caso, la cuantía de los excesos de aportación advertidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones remitirá a cada Beneficiario certificación de la prestación recibida y, en su caso, de las aportaciones realizadas en el año natural precedente.

5) Producida y comunicada la contingencia, el reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora, dentro del plazo legalmente establecido, indicándole, de forma apropiada:

   a) La forma, modalidad y cuantía de la prestación.

   b) Periodicidad y vencimientos.

   c) Formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación.

En cualquier momento, el Partícipe y el Beneficiario podrán consultar ante la Entidad Gestora o Depositaria la situación de sus derechos.

ARTÍCULO 13.- MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados del Partícipe, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en estas Especificaciones, pueden ser trasladados total o parcialmente a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable. Esta movilización se realizará por decisión unilateral del Partícipe. No se aplicarán penalizaciones en los derechos consolidados por movilización.

Los derechos económicos de los Beneficiarios del Plan de Pensiones podrán movilizarse a otro u otros instrumentos de previsión social, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en estas Especificaciones, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

La movilización de los derechos económicos consolidados se realizará transfiriendo los mismos al instrumento de previsión social designado por el partícipe, en un plazo

no superior al establecido legalmente, siempre y cuando haya cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cuando la movilización se destine a un instrumento de previsión social gestionado por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Partícipe o Beneficiario se deberá acompañar:

1) La identificación del Plan y Fondo desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar.

2) Una comunicación dirigida a la Entidad Gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora de origen la movilización, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

3) En caso de que la Entidad Gestora de origen sea, a su vez, la entidad de destino, el Partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el instrumento de previsión social de destino, así como la información que resulte legalmente exigible en cada caso.

ARTÍCULO 14.- ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

1) El alta de un Partícipe o Beneficiario es voluntaria y se producirá, automáticamente, cuando cumplimente el boletín de adhesión y realice la aportación o movilización correspondiente.

   Deberá facilitar:

   a) Datos personales necesarios para la formalización del boletín de adhesión.

   b) Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia.

   c) Número de cuenta en la Promotora en la que figure como titular.

d) Cuantía de la aportación y plazo de pago.

e) Cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes Especificaciones y en la normativa que resulte aplicable, en su caso.

Caso de que el Partícipe o Beneficiario proceda de otro instrumento de previsión social promovido por la Promotora tendrán validez los datos iniciales aportados, siempre que estén actualizados.

2) La baja de un Partícipe o Beneficiario del Plan se producirá:

a) Cuando, siendo Partícipe o Beneficiario, movilice la totalidad de sus derechos a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

b) Cuando de acuerdo con lo establecido en las presentes Especificaciones, perciba el valor total de sus derechos consolidados. No se podrá dar de baja a ningún Partícipe o Beneficiario en el Plan mientras no haya agotado la percepción de sus derechos consolidados en el mismo.

c) Fallecimiento.

d) Cuando, por concurrir cualquiera de las causas de disolución o terminación del Plan, deba operar dicho cese.

ARTÍCULO 15.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

1) Pueden ser causas de terminación y liquidación del Plan:

a) La disolución del Fondo en que está adscrito.

b) La desaparición de la finalidad u objeto.

c) La extinción, ausencia o desaparición de todos los Partícipes y Beneficiarios, durante el plazo legalmente establecido.

d) La integración en otro instrumento de previsión, dentro de lo permitido en la normativa.

f) El acuerdo de la Promotora de disolver el Plan.

g) La imposibilidad manifiesta y total de su continuación, a tenor del estudio técnico pertinente, o la carencia, en su caso, del mínimo absoluto de margen de solvencia establecido por la legislación.

h) Las establecidas por la legislación vigente.

2) Una vez decidida la apertura del proceso de liquidación y mientras dure el mismo, no podrá realizarse el traspaso de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios a otro u otros instrumentos de previsión social, con el fin de evitar una lesión en los derechos de los restantes Partícipes y Beneficiarios.

   La liquidación consistirá en la cuantificación de las participaciones de cada Partícipe y Beneficiario, calculadas al valor liquidativo del momento, previa dotación de los gastos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación, para su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, por ellos designados.

ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todos los datos personales de los partícipes, incluidos en su caso los de salud, así como, en su caso, de los beneficiarios designados, serán susceptibles de tratamiento, estrictamente confidencial, con la finalidad del control, desarrollo, ejecución y cumplimiento de la relación contractual, incorporándose a un fichero cuyo responsable es Svrnejubilación Fondo de Pensiones (c/ Gardoqui, 1 Bilbao – Vizcaya). Dichos datos e información podrán ser objeto de comunicación, total o parcial, a las entidades promotora, gestora y depositaria, a profesionales médicos para la gestión y liquidación de prestaciones, así como a las autoridades de supervisión de la Entidad conforme a la normativa aplicable. La autorización al tratamiento y cesiones indicadas de dichos datos es obligatoria, imposibilitándose la ejecución del contrato en caso contrario.

Todo partícipe/beneficiario tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso a los datos recabados, así como de rectificación y cancelación de los mismos y oposición a su tratamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, mediante comunicación dirigida al Defensor del Partícipe conforme al procedimiento general establecido al efecto.

ARTÍCULO 17.- DEFENSOR DEL PARTÍCIPE Y BENEFICIARIO

Las reclamaciones que formulen los Partícipes y Beneficiarios o sus derechohabientes contra la Entidad Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones o contra la Promotora

se someterán a la decisión del Defensor del Partícipe que, si así lo acordase la Promotora, podrá ser el Defensor del Cliente de la propia Promotora, si lo hubiese designado, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.

La resolución de las reclamaciones no podrá exceder el plazo máximo previsto en la normativa aplicable.

La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a estas Entidades y a la Promotora, si bien tal vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos relacionados con el Defensor del Partícipe en ningún caso serán asumidos por los Partícipes o Beneficiarios reclamantes ni por el Plan o Fondo de Pensiones.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN

Las Especificaciones del Plan de Pensiones podrán modificarse por acuerdo de la Promotora previa comunicación por la misma o por la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente, en el plazo legalmente previsto, a los Partícipes y Beneficiarios.

* * * * *